

Año: 2022

Expediente: 15443/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL.

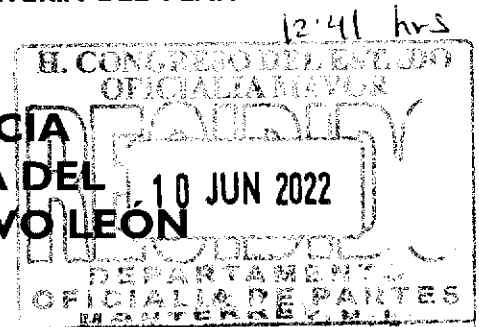
INICIADO EN SESIÓN: 15 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública y Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL.

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



El suscrito Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL.**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este marco, es de suma importancia destacar la trascendencia del Plan Hídrico, para asegurar a toda la población pleno acceso a los servicios básicos, en especial al agua, recurso vital que promueve el desarrollo de las familias, industria, comercio e inversión en el Estado.

Estamos conscientes de que el reto es grande. Actualmente nuestro Estado, se encuentra enfrentado una situación hídrica compleja, con

episodios graves de sequía y desabasto, sin dejar de lado las históricas inundaciones. Ello nos obliga a redoblar esfuerzos para atender los fenómenos hidrometeorológicos extremos y sus efectos, estableciendo un Plan Hídrico que cuente con estrategias y líneas de acción orientadas a lograr un uso más eficiente y sostenible del vital líquido. Este valioso instrumento de planeación, definirá la política hídrica para las próximas décadas, permitirá mejorar las condiciones sociales y económicas en todo el territorio estatal.

En efecto, el agua es motor de vida y desarrollo, por lo que su cuidado y uso eficiente depende nuestro presente y futuro, es por ello la enorme importancia y responsabilidad de planear adecuadamente las acciones que se llevarán a cabo para administrar y gestionar nuestro recurso hídrico en forma sostenida, sustentable y responsable, considerando el cambio climático, el crecimiento demográfico y las necesidades de la industria, el campo y el abastecimiento público urbano.

Lo próximos años serán decisivos para transitar hacia una nueva etapa de prevención, uso eficiente y mejores servicios, lo que requiere de cambios profundos en el sector y reformas jurídicas que nos permitan mejorar nuestras capacidades y construir las herramientas para enfrentar los desafíos y permitir que el agua siga siendo el motor que mueve a nuestra Región.

Es por ello, que se pretende realizar una reforma a la **Constitución Local**, se prevé establecer su obligatoriedad, así como en su continuidad, basada en su importancia, efectos y beneficios a corto, mediano y largo plazo, el previo análisis de la transcendencia que

generaría realizar modificaciones, el impacto ocasionado y la valoración de riesgos.

Asimismo, se prevé modificar la **Ley de Planeación Estratégica**, a fin de incluir dentro de la construcción de objetivos determinantes de la calidad de vida la formulación del Plan Hídrico Estatal.

Bajo este contexto, y derivado de la importancia de esta, es que se pretende establecer que cualquier acción en contra de esta, se sancionara conforme la **Ley de Responsabilidades y el Código Penal**, según el ámbito de aplicación.

Por los hechos y razonamientos antes citados, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición de una fracción LVIII al artículo 63, recorriéndose en el orden las subsecuentes; de una fracción XXVIII al artículo 85, recorriéndose en el orden las subsecuentes ,todo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

I. a LVII. ...

LVIII. Aprobar el Plan Hídrico Estatal, presentado por el Ejecutivo del Estado;

LIX. ...

Artículo 85.- Le corresponde al Ejecutivo:

I. a XXVII.- ...

XXVIII. Presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar durante los primeros ciento ochenta días siguientes a la toma de protesta, el Plan Hídrico Estatal, para su aprobación; el cual deberá considerar el Plan Hídrico Estatal vigente, dándole continuidad al mismo.

En el caso de proyectos y obras, derivados del Plan Hídrico Estatal vigente, en ejecución, se les deberá dar continuidad previo análisis presupuestario y de factibilidad, así como los beneficios de este, para lo cual se deberá emitir un Dictamen, que formara parte del nuevo Plan Hídrico Estatal, en el que se establecerán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En caso de que no se le dé continuidad, se deberá emitir un Dictamen fundando y motivando tal decisión, señalando los costos derivados.

XXIX. ...

SEGUNDO.- Se reforma por adición de una fracción VI, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del artículo 2; por

modificación de las fracciones XIV y XV del artículo 3; fracciones IV y V del artículo 9, del inciso b) del artículo 10, fracción II del artículo 27, todas de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V.

VI.- Plan Hídrico Estatal: El Plan Hídrico Estatal a que hace referencia el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

VII. a XI. ...

Artículo 3º. La planeación deberá estar basada en los siguientes principios:

XIV.- Vinculación con el presupuesto de egresos, de manera que la aplicación del gasto guarde relación con el cumplimiento del Plan Estratégico, **Plan Hídrico Estatal** y el Plan Estatal;

XV.- Participación del Congreso del Estado, como representante de la sociedad nuevoleonense, en el seguimiento del gasto público en relación con el Plan Estratégico, **Plan Hídrico Estatal** y el Plan Estatal.

Artículo 9º. El Consejo tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:

IV. Conocer, proponer y opinar sobre el Proyecto de Plan Estatal, **Plan Hídrico Estatal** y sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, como también acerca de las revisiones que se hagan a los mismos, todo ello atendiendo a los lineamientos del Plan Estratégico;

V. Establecer criterios para la elaboración de indicadores cuantificables de los ámbitos económico, social, del medio ambiente y otras áreas relevantes, con el propósito de medir y evaluar el progreso en el logro de los objetivos y metas del Plan Estratégico, **Plan Hídrico Estatal** y del Plan Estatal;

Artículo 10. Son funciones de los miembros del Consejo:

a) ...

b) Participar en los foros de consulta ciudadana que se lleven a cabo para la integración y actualización del Plan Estratégico, **Plan Hídrico Estatal** y del Plan Estatal.

Artículo 27. En el ámbito de la planeación, los ciudadanos y los diversos grupos sociales y privados podrán participar directamente en:

I. Foros abiertos de consulta ciudadana para la formulación de propuestas susceptibles de incorporarse al Plan Estratégico, **Plan Hídrico Estatal** y al Plan Estatal; y

II. ...

TERCERO.- Se reforma por adición de un artículo 63 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis.- Incurrirá en una falta administrativa grave, el servidor público que, intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión, en la implementación, realización, continuidad y aplicación del Plan Hídrico Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CUARTO.- Se reforma por adición de una fracción VIII al artículo 208, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 208.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público o abandono de funciones públicas, el servidor público que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

I. a VII. ...

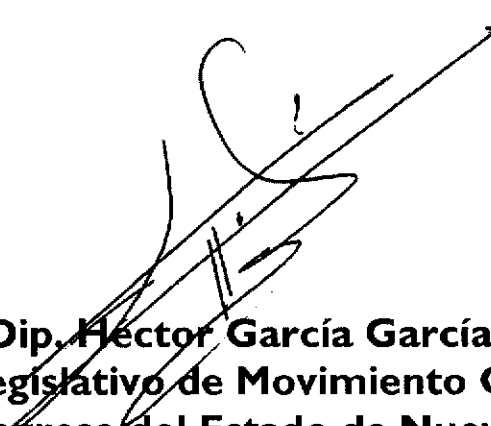
VIII.- De cualquier forma, obstruya, omita, impida, la implementación, realización, continuidad, aplicación del Plan Hídrico Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

IX. a X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 10 días del mes de junio de 2022.


**Dip. Héctor García García y
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022.

